



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

F.82

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y MÓVIL
EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO**

**DISPOSICIONES OPERACIONALES PARA
PERMITIR EL INTERFUNCIONAMIENTO
DEL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL
Y EL SERVICIO INTEX**

Recomendación F.82



Ginebra, 1991

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación F.82 ha sido preparada por la Comisión de Estudio I y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 11 de octubre de 1991.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación F.82

DISPOSICIONES OPERACIONALES PARA PERMITIR EL INTERFUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL Y EL SERVICIO INTEX ¹⁾

1 Introducción

1.1 El desarrollo del servicio intex puede resultar ventajoso para los clientes y las Administraciones si se facilita una posibilidad de interfuncionamiento con el servicio télex internacional.

En la Recomendación F.150 se describen el servicio intex y las disposiciones relativas a su explotación.

2 Alcance

2.1 La presente Recomendación establece los principios de servicio y de explotación que permiten el interfuncionamiento entre terminales del servicio télex internacional y terminales intex.

3 Principios de interfuncionamiento

3.1 Estos principios permitirán entre otras cosas, la comunicación en tiempo real entre los equipos terminales.

3.2 Ningún interfuncionamiento de este tipo podrá degradar la calidad de servicio del servicio télex internacional ni imponer ninguna carga a dicho servicio.

3.3 A los efectos del establecimiento de las comunicaciones y de la transferencia de información, la parte llamante no tendrá necesidad de conocer las características de la parte llamada.

3.4 El formato y el contenido de los mensajes impresos en el terminal transmisor y en el terminal receptor serán los mismos.

3.5 Los códigos de destino internacionales serán conformes con la Recomendación F.69. La posibilidad de prever una discriminación más detallada dentro de las redes nacionales queda a criterio de las distintas Administraciones.

4 Explotación

4.1 *Explotación en el sentido de télex a intex*

4.1.1 Las comunicaciones deben establecerse liberarse por los procedimientos normales de establecimiento y liberación de comunicaciones télex.

4.1.2 Serán aplicables las disposiciones de servicio y de explotación de la Recomendación F.60.

4.1.3 El distintivo devuelto al abonado télex llamante al establecerse la comunicación, o en respuesta a una señal ¿con quién comunico? (WRU) durante la etapa de transferencia de texto, estará de acuerdo con los requisitos de distintivo especificados en la Recomendación F.60.

4.2 *Explotación en el sentido de intex a télex*

4.2.1 Las comunicaciones deberán establecerse y liberarse por los procedimientos normales de establecimiento de comunicaciones y liberación intex.

¹⁾ El empleo de la denominación intex depende de que ésta pueda utilizarse libremente en los países Miembros, por lo que el nombre del servicio ofrecido puede variar de un país a otro.

4.2.2 Cuando la parte llamada sea un terminal del servicio télex internacional, se indicará el identificador de servicio **TLX** en el terminal intex.

Cuando la comunicación se establece manualmente, debe informarse al operador intex si un mensaje preparado previamente contiene caracteres distintos de los del ATI2. Los procedimientos que deben aplicarse para el establecimiento automático de la comunicación cuando el operador intex no está al corriente de las características del terminal de la parte llamada quedan para un estudio ulterior.

4.2.3 El distintivo recibido estará de acuerdo con la Recomendación F.60. Hay redes, no obstante, que no aplican una composición de distintivo conforme con la Recomendación F.60, hecho que deberán tener en cuenta las disposiciones de interfuncionamiento.

4.2.4 Es posible que la conversión de velocidad y código requiera control de flujo. Cualquier requisito relativo al control de flujo será de la responsabilidad del servicio intex.